

# DELIMA MARSH

Oscar Fernando Acevedo G.  
Subgerente Comercial

Avenida El Dorado 69 B 45 Piso 10  
Bogotá D.C, Colombia.  
+571 426 9999  
Fax +571 410 9451  
Oscar.F.Acevedo@marsh.com  
www.delimamarsh.com

Bogotá, Noviembre 25 de 2015  
UEA-312-064

Doctora  
**Ingrid Marcela Garavito Urrea**  
Coordinadora del Grupo de Recursos Físicos  
**ICETEX**  
Ciudad.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2015010614-I  
Remite: GRUPO DE ADMINISTRACION DE REC  
Tipo Doc: MEMORANDO



Fecha: 2015/11/26 8:26 AM

## Tema:

**Respuesta Observaciones / Informe de evaluación Selección Pública -008 de 2015**

Apreciada Doctora Ingrid:

Continuando con nuestra gestión y asesoría en desarrollo del proceso citado en referencia, a continuación nos permitimos sugerir las siguientes respuestas, a las observaciones presentadas por una de las aseguradoras oferentes, al informe de evaluación de las ofertas de la Selección Pública 008 de 2015.

### **1. UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A-QBE SEGUROS S. A COMUNICACIÓN DEL 18/11/2015**

#### **OBSERVACION**

*Con relación al puntaje que fue otorgado en el informe de evaluación para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos a la oferta de la Unión Temporal Axa Colpatría S.A – QBE Seguros S.A., nos permitimos hacer la siguiente observación:*

*Se observa que el Comité Evaluador otorgó 0 puntos a la oferta presentada por la unión Temporal Axa Colpatría – QBE Seguros en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en la calificación de la siguiente cláusula complementaria:*

*“Quien otorgue cobertura y gastos de defensa que correspondan a investigaciones por silencio administrativo positivo”*

*La cláusula se otorgó en la oferta de la unión temporal Axa Colpatría – QBE Seguros bajo el siguiente texto:*

*“Incluye gastos de defensa por silencio administrativo positivo siempre que sea un acto negligente que el oficial público asegurado no responda, no atienda o no tome una decisión con respecto a un asunto que esté dentro de sus funciones”.*

*El numeral 6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUETAS del pliego de condiciones, en el punto III. Sobre el factor técnico – Calidad, establece lo siguiente:*



# DELIMA MARSH

Page 2  
25 de Noviembre 2015

*“El proponente que otorgue y/o modifique condiciones en detrimento de la entidad, las coberturas y condiciones complementarias modificables no obligatorias, obtendrá cero (0) puntos en cada una de ellas...”*

*De acuerdo con lo anterior, se observa que la razón por la cual el Comité Evaluador no asigna el puntaje que corresponde al otorgamiento de la cláusula obedece a una interpretación por parte del ente evaluador en donde se asume que existe un condicionamiento por parte del oferente dentro del texto relacionado. Sin embargo, nos permitimos aclarar que no existe tal condicionamiento.*

*En principio, al hacer una lectura aislada del texto se podría inferir que la cláusula se otorga bajo tres condiciones o premisas: 1) Cuando se trate de un acto negligente; 2) Cuando dicho acto sea cometido por un funcionario asegurado y 3) Que la omisión del funcionario sea un asunto que esté dentro de sus funciones.*

*Ahora bien, al revisar el contexto y contenido de las condiciones técnicas para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se puede evidenciar que el texto incluido para el otorgamiento de la cláusula no se halla condicionado. Las tres premisas ya mencionadas se encuentran incluidas en distintos apartes dentro de las Condiciones Técnicas Obligatorias Habilitantes que se hacen parte de las definiciones del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.*

*Como muestra de lo anterior nos permitimos referirnos a cada uno de los puntos señalados:*

- 1) Cuando se trate de un acto negligente: La negligencia es la falta de cuidado o descuido que para el caso se equipara a una conducta culposa. Al respecto se observa que en el numeral 16. de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes del ramo de RCSP se otorga la culpa grave. Por otra parte en el mismo documento en la definición de acto incorrecto se excluyen las actuaciones de carácter doloso, es decir que es el mismo pliego quien establece de manera clara el límite del grado de culpa a asegurar. En conclusión, la negligencia por el contrario de ser un condicionamiento, **es una cobertura establecida en las condiciones técnicas del pliego y cobertura obligatoria.***
- 2) Cuando dicho acto sea cometido por un funcionario asegurado: Esta condición se encuentra incluida dentro del objeto del seguro de RCSP consagrado en el documento de Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes. Se observa dentro de dicho objeto el siguiente texto “...amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios **funcionarios que desempeñen los***

# DELIMA MARSH

Page 3  
25 de Noviembre 2015

**cargos asegurados...**” Se puede notar con total claridad que el aparte del texto también se encuentra contenido dentro de las condiciones básicas del seguro.

- 3) Que la omisión del funcionario sea un asunto que este dentro de las funciones propias del cargo: Por favor notar que en la definición de “Acto Incorrecto” contenida en las Condiciones Básicas Habilitantes del seguro, se encuentra el siguiente texto: “Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, **solamente en el desempeño de sus funciones...**” Se reitera en este último caso que tal condición hace parte del contenido de las Condiciones Técnicas Habilitantes del seguro.

Con base en lo anterior se puede determinar que no existe ninguna condición o condicionamiento, diferente a los establecidos por la entidad y que hacen parte de la naturaleza de este seguro y de la adecuada suscripción de la póliza. Lo que existe entonces en la cláusula no es un condicionamiento sino una confirmación certera por parte del oferente de que se acoge a lo solicitado por la entidad en los términos del mismo pliego, y confirma así su operatividad.

Se reitera que lo ofertado no implica condicionamiento alguno o por lo menos a pesar de nuestra lectura exhaustiva no encontramos. Bajo ningún contexto la oferta incluye alguna clase de limitación ajena a las propias del seguro a contratar que solicito la misma entidad.

Por todo lo anterior, muy gentilmente solicitamos al Comité Evaluador se sirva otorgar los 200 puntos que corresponden a la calificación correcta de la cláusula de “Gastos de Defensa en Investigaciones por Silencio Administrativo Positivo”. Por lo tanto y con dicha puntuación les solicitamos se modifique el total de la calificación para el ramo de RCSP y por tanto se recomiende la adjudicación del presente seguro a la oferta presentada por la Unión Temporal Axa Colpatria Seguros S.A. – QBE Seguros S.A que resulta ser la mas favorable y honra el criterio de selección objetiva de la ley 80.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Una vez analizada esta observación se procedió a revisar la condición complementaria otorgada por el oferente peticionario la cual no se le otorgó puntaje y se evaluó en los siguientes términos:

# DELIMA MARSH

Page 4  
25 de Noviembre 2015

CONDICIONES ESPECIALES OPCIONALES COMPLEMENTARIAS MODIFICABLES	PUNTOS	UNION TEMPORAL AXA -QBE	
		OTORGA	
		SI / NO	CANTIDAD /PUNTOS
2) Quien otorgue cobertura y gastos de defensa que correspondan a investigaciones por silencio administrativo positivo.	200	SI SE OTORGA CON EL SIGUIENTE TEXTO: Incluye gastos de defensa por silencio administrativo positivo siempre que sea un acto negligente que el oficial público asegurado no responda, no atienda o no tome una decisión con respecto a un asunto que este dentro de sus funciones	0

El comité evaluador consideró en el momento de la evaluación que la presente cláusula ofrecida, se encuentra condicionando la cobertura a determinadas situaciones o conductas del funcionario asegurado. Esto en concordancia con el numeral III, 6.3 Evaluación de las ofertas; *“El proponente que no otorgue y/o modifique y/o condicione en detrimento de la Entidad, las coberturas y condiciones complementarias modificables no obligatorias, obtendrá cero (0) puntos en cada una de ellas, salvo en aquellas cláusulas en donde se otorga la calificación de forma proporcional aplicando regla de tres simple según los límites ofrecidos por el proponente”*.

Si bien es cierto que la cobertura propuesta se está otorgando con un texto adicional, y después de un análisis técnico y jurídico procedemos a aclarar los siguientes puntos:

**1 La cobertura de actos negligentes, dentro de las funciones del asegurado se encuentra enmarcada dentro de la póliza de RCSP:** Dentro del anexo técnico No. 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se encuentran cubiertas toda las acciones u omisiones de los asegurados de la siguiente forma: *“(..)Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios de ICETEX”*, de acuerdo a lo anterior nos encontramos que en el momento en que un funcionario asegurado sea presuntamente responsable por la realización de una conducta negligente, resultante de un silencio administrativo, ya sea por acción u omisión de un hecho, habrá lugar a la cobertura bajo los términos en que esta cláusula fue otorgada en la oferta de la UT. AXA COLPATRIA -QBE, la cual es concordante con lo estipulado en el anexo técnico No. 1 del pliego de condiciones de la selección pública No. 08 de 2015.

# DELIMA MARSH

Page 5  
25 de Noviembre 2015

**2. La póliza actualmente no cuenta con esta cobertura:** Actualmente la entidad no cuenta con esta cobertura y precisamente se está solicitando como complementaria, para que el oferente que desee la otorgue o no. Esta cláusula se encuentra dentro de las exclusiones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, por lo tanto vemos claramente que no está desmejorando las condiciones actuales de la póliza; así las cosas, otorgar esta cobertura con este texto adicional no estaría yendo en detrimento de la entidad.

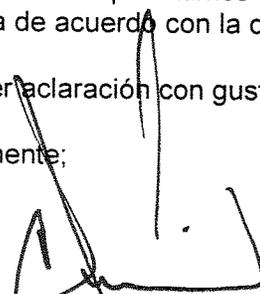
**3. El oferente peticionario confirma el otorgamiento de la cobertura complementaria sin ningún condicionamiento distinto a los generales de la póliza:** El oferente en esta comunicación está confirmando y expresando textualmente que esta cobertura no tendrá condicionamientos adicionales a los solicitados el anexo técnico No.1 del presente proceso de selección pública a los de naturaleza propia del seguro.

Por lo anterior vemos que el otorgamiento de esta cobertura debe puntuarse y asignársele los 200 puntos pertenecientes a esta condición complementaria, la cual cambia sustancialmente la calificación total para la adjudicación del grupo No.2.

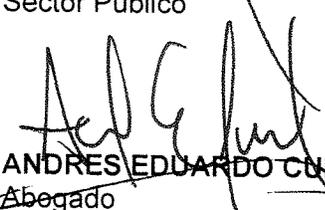
Así mismo nos permitimos adjuntar el cuadro de evaluación con la respectiva modificación realizada de acuerdo con la observación presentada.

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos,

Cordialmente;



**OSCAR FERNANDO ACEVEDO G**  
Subgerente Comercial  
Sector Público



**ANDRES EDUARDO CUBILLOS**  
Abogado  
Sector Público



**GUSTAVO PAEZ ARIZA**  
Gerente Comercial - Abogado  
Sector Público



**HENRY CERÓN**  
Ejecutivo de Cuenta - Técnico  
Sector Público

